

**COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA**  
**Sesión: NOVENA SESIÓN ORDINARIA**  
**Fecha: 16 DE MAYO DE 2023**

**Número: ACT/CMT/09/ORD/16/05/2023**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA**

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las doce horas con diez minutos del día martes dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica ubicada en la Avenida Carlos J. Nader No. 8, Manzana 03, Supermanzana 05, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **NOVENA SESIÓN ORDINARIA** misma que se sujetó al siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Pase de lista. -----

II.- Declaración de existencia de quórum. -----

III.- Lectura y aprobación del Orden del día. -----

IV.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación y/o inexistencia de las siguientes solicitudes de acceso a la información pública con los **Folios SISAI**: -----

1	231288300057322
<p>“</p> <p><b>¿Tienen comité municipal para la atención del suicidio? ¿A partir de cuándo se implementó?</b></p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
2	231288300003423
<p>“</p> <p>Solicito lo siguiente: el "ESTUDIO DE LA CALIDAD DEL AGUA en el Corredor Turístico de Cancún" de fecha abril de 2021, realizado por la empresa AyMA Ingeniería y Consultoría por encargo del Municipio de Benito Juárez y Empresas Turísticas de Cancún, bajo el contrato No. MBJ-OFM-DRM-143-2020.</p> <p>Se anexa una CAPTURA DE PANTALLA del inicio y final de dicho estudio, por eso requiero el municipio me proporcione el estudio COMPLETO, el cual es de interés social para la comunidad del Municipio de BJ.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
3	231288300004723
<p>“</p> <p>Monto total potencialmente recaudable. *</p> <p>Monto total recaudado.</p> <p>Total de predios registrados en materia de impuesto predial</p> <p>Total de predios que han pagado el predial</p> <p>Total de requerimientos emitidos a deducidos de predial</p> <p>Total de predial recaudado vía requerimiento de pago a deudores de predial</p> <p>Número total de multas impuestas derivadas de requerimientos de pago de predial</p> <p>Importe total cobrado de las multas derivadas de requerimientos de pago de predial</p> <p>Importe total cobrado de recargos derivados de requerimientos de pago de predial</p> <p>Importe total cobrado por actualización derivadas de requerimientos de pago de</p> <p>Importe total cobrado de las multas por pago extemporáneo de predial</p> <p>Importe total cobrado de recargos por pago extemporáneo de predial</p> <p>Importe total cobrado por actualización por pago extemporáneo de predial</p> <p>Importe total de descuento en materia de predial otorgado</p> <p>Importe total de las multas condonados y/o perdonadas y/o canceladas por predial</p> <p>Importe total de recargos condonados y/o perdonadas y/o canceladas por predial</p> <p>Importe total de actualización condonados y/o perdonadas y/o canceladas por predial</p> <p>Total de predios que se han registrado al CATASTRO en cada año</p> <p>Total de permisos de modificación y/o ampliación de construcciones autorizados</p> <p>Total de permisos de construcción nuevas autorizados</p> <p>Total de inmuebles reavaluados en forma general por el municipio de _____ que fueron notificados a los propietarios</p>	

Total de inmuebles reavaluados en forma general por el municipio de \_\_\_\_\_ que fueron notificados a los propietarios

Total de permisos de subdivisión otorgados a ejidos y/o ejidatarios y/o constructoras y/o empresas para edificar conjuntos habitacionales, colonias, fraccionamientos, etc.

Total de permisos de construcciones nuevas autorizadas a hoteles, o cualquier otra empresa dedicada a la renta de habitaciones o de servicio de hospedaje

Total de permisos de construcción otorgados mediante solicitud extemporánea de los propietarios y/o constructores

“(SIC)”

4

231288300008523

A través de la presente, le solicitamos nos proporcionen copia de la autorización de uso de suelo y de la licencia de construcción de lote ubicado en la calle Nazaret de la manzana de la súpermanzana 310 de esta ciudad con las siguientes coordenadas:

x	y
514944	2333823
514998	2333816
514938	2333778
514992	2333773

La zona donde se ubica el lote en cuestión tiene asignado un uso Mixto de Barrio de acuerdo con el PDU vigente publicado el 16 de Septiembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Los usos de suelo permitidos correspondientes a esta zona son: habitacional, turístico, educación, cultural, culto, asistencia social y comercial. Dentro de estos no hay ninguno que permita bodegas, específicamente **los centros de distribución y logística (que corresponden a bodegas) y todos los usos de tipo Industrial ESTÁN PROHIBIDOS en el uso de suelo Mixto de Barrio.**

Sin embargo, los vecinos de dicha Smza observamos que la construcción que se está realizando en dicho lote no cumple con las restricciones que exige el reglamento de construcción del ayuntamiento ni con los usos de suelo permitidos en el PDU ya que en la construcción se están instalando equipos para desarrollar una actividad industrial, como se observa en las imágenes adjuntas a este escrito. De lo anterior tienen pleno conocimiento las autoridades municipales a través de la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano, cuyo personal realizó una visita a la zona el 8 de febrero de 2023.

Por lo anterior los vecinos de dicha Smza requerimos copia de las autorizaciones correspondientes para dicha construcción y operación, toda vez que la trasgresión a los usos de suelo establecidos en el PDU y demás leyes y reglamentos vigentes constituyen un riesgo a nuestra seguridad y patrimonio.

“(SIC)”

5

231288300011023

Se le asigna su servidora Cynthia Guardado les extiende un cordial saludo, esperando que se encuentren bien. En seguimiento al folio con numero: 231288300010523. Ya que me percate que presente un error solicitando Seguro de Vida, pidiendo información del seguro de Parque Vehicular, gracias a que confundí el tipo de información, les ofrezco una sincera disculpa. Y aclaro nuevamente.

gracias a que confundí el tipo de información, les ofrezco una sincera disculpa. Y aclaro nuevamente. Mi objetivo es hacerles saber que mi representante esta interesada en hacer un estudio de vulnerabilidad adecuado, para obtener información acerca de el Seguro de Vida en el municipio de Benito Juárez de Cancún que es fundamental en cualquier dependencia, y así poder ofertar una prima que resulte más conveniente a la convocante en cuanto a precios, pero con las mismas características solicitadas en las bases del próximo proceso de licitación. Ya que el portal no proporciona la información que debería de ser publica y tiene meses en mantenimiento. A continuación los siguientes puntos son a solicitar:

1. Estatus actual del seguro, si se cuenta con alguno.
2. Nombre de la compañía que brinda este servicios.
3. Monto adjudicado.
4. Contrato de formalización de la compra.
5. Bases del proceso de licitación en caso de existir.
6. Actas del proceso de licitación en caso de existir.

De ser negativa la respuesta a mi solicitud anterior, pido apoyo para que se pronuncien al respecto de qué forma están transfiriendo el riesgo.

“(SIC)”

6

231288300009823

“  
POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LA INFORMACION REFERENTE AL C. AGUSTIN ALDANA MIRALRIO, CONSISTENTE EN DECLARACION PATRIMONIAL EN VERSION PUBLICA, CARGOS OCUPADOS, ASI COMO PERIODOS DE SERVICIO EN LA DISTINTAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ

“(SIC)”

7

231288300009923

1.  
Conocer el tipo de Uso de Suelo del área verde ubicada en el Fraccionamiento Barrio Maya, Región 517, entre las manzanas 3, 4 y 5  
Entre las calles, Av de los Mayas, Calle de los Jaguares, Rio Bec y Calzada de los Itzaes , 77536 Cancún, Q.R.

Coordenadas: 21.139203, -86.879386  
21.139242, -86.879437

44QC+Q9C Cancún, Quintana Roo

2.  
Sobre la Parroquia del Divino Niño Jesús:  
Conocer el estatus legal, jurídico del área en la que se ubica la "Parroquia del Divino Niño Jesús"  
Ubicada entre Av. de Los Mayas y avenida de los Itzaes, Supermanzana 517, 77536 Cancún, Q.R.

<https://goo.gl/maps/NusnHZmtsAQ1yTW29>  
44QC+F5 Cancún, Quintana Roo

2.1 Conocer si el terreno fue: donado, comprado, otorgado en comodato o cualquier otra figura

2.2 Conocer el uso de suelo del área en la que se ubica la "Parroquia del Divino Niño Jesús"

2.3 Conocer el documento que ampara estatus legal, jurídico o similar, del área en la que se ubica la "Parroquia del Divino Niño Jesús"

2.4 Conocer la temporalidad, el documento que ampara estatus legal, jurídico o similar, del área en la que se ubica la "Parroquia del Divino Niño Jesús"

2.5 Conocer la extensión en metros cuadrados y delimitación del terreno asignado (sea cual sea el instrumento) a la "Parroquia del Divino Niño Jesús"

Quedo al pendiente

área verde ubicada en el Fraccionamiento Barrio Maya, Región 517, entre las manzanas 3, 4 y 5 Entre las calles, Av de los Mayas, Calle de los Jaguares, Río Bec y Calzada de los Itzaes , 77536 Cancún, Q.R.

Coordenadas: 21.139203, -86.879386  
21.139242, -86.879437  
44QC+Q9C Cancún, Quintana Roo

“(SIC)”

8

231288300010123

“ SOLICITO LA INFORMACION SI ALGUNO DE ESTOS NOMBRES: UC YAM SEBASTIAN, GOMEZ CAN MARIA ANGELIICA, CHI PUC JOSE AUGUSTO, GONZALES RODRIGUEZ SANDY GUADALUPE, GEFFROY ROBOLLEDO ROBERTO, CASTILLO RODRIGUEZ MARIO ENRIQUE, MADINA GANZO ROSA AURELIA, HERNANDEZ GARRIDO YOLANDA, ESCALONA HERNANDEZ BLANCA, PALMA BASTO JUAN ANTONIO, PALMA BASTO JOSE IGNACIO, GIO MALDONADO JOSE ANTONIO, PALOMO OCAÑA JEMMY ORNALDO, PUC CANUL JESUS ANTONIO, PACHECO MARTIN EUGENIO; COLLI NOH LIDYA MARIA, PUENTES SANCHEZ JULIAN EDUARDO, REYES SOLANO EVA DEL CARMEN, UICAN PEREZ PERLA FELICIANA, CHI GOMEZ XIAOMARA ESBEYDI, DORADO DZUL ROSA DE JESUS Y/O CANCHE CANTE NEIDI LISVER SE LES HA PAGADO DEL 1 DE ENERO DE 2022 HASTA EL DIA DE MI SOLICITUD DE PARTE DEL MUNICIPIO.

“(SIC)”

9

231288300010523

“ Por medio de la presente, su servidora Cynthia Guardado les extiende un cordial saludo, esperando que se encuentren bien, así mismo hacerles saber que mi representante esta interesada en hacer un estudio de vulnerabilidad adecuado, para obtener información acerca de el Seguro de Vida en el municipio que es fundamental en cualquier dependencia, y así poder ofertar una prima que resulte más conveniente a la

convocante en cuanto a precios, pero con las mismas características solicitadas en las bases del próximo proceso de licitación. Ya que el portal no proporciona la información que debería de ser publica y tiene meses en mantenimiento. A continuación los siguientes puntos son a solicitar:

- 1.- Bases del proceso en archivo PDF.
- 2.- Acta de junta de aclaraciones.
- 3.- Acta de presentación de propuestas.
- 4.- Acta de fallo.
- 5.- Contrato con el cual se formaliza el contrato.
- 6.- Póliza global o pólizas individuales en archivo PDF.
- 7.- Listado con el cual se cotizó el parque vehicular.
- 8.- Siniestralidad en archivo y formato Excel de los años 2019, 2020 y la actual 2021 que contenga la siguiente información;
  - Número de siniestros ocurridos.
  - Fecha en que ocurre cada uno de los siniestros.
  - Fecha en que se documenta cada siniestro y fecha de pago.

- Fecha en que se documenta cada siniestro y fecha de pago.
- Cobertura afectada.
- Estatus del pago del siniestro
- Cantidad pagada por cada siniestro.
- Número de siniestros reportados, pero no documentados.
- Número de siniestros pendientes de pago.

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes y al pendiente de su amables respuesta.

“(SIC)”

10

231288300010723

“

Por medio de la presente, su servidora Cynthia Guardado me permito por este medio extender un cordial saludo esperando se encuentren muy bien. Así mismo hacerles saber que mi representante esta interesada en hacer un estudio de vulnerabilidad adecuado, para obtener información acerca de el Seguro de Parque Vehicular del municipio de Benito Juárez, Cancún, que es fundamental en cualquier dependencia, y así poder ofertar una prima que resulte más conveniente a la convocante en cuanto a precios, pero con las mismas características solicitadas en las bases del próximo proceso de licitación. Ya que el portal no proporciona la información que debería de ser publica y tiene meses en mantenimiento. A continuación los siguientes puntos son a solicitar:

- 1.- Bases del proceso en archivo PDF.
- 2.- Acta de junta de aclaraciones.
- 3.- Acta de presentación de propuestas.
- 4.- Acta de fallo.
- 5.- Contrato con el cual se formaliza el contrato.
- 6.- Póliza global o pólizas individuales en archivo PDF.
- 7.- Listado con el cual se cotizó el parque vehicular.
- 8.- Siniestralidad en archivo y formato Excel de los años 2019, 2020 y la actual 2021 que contenga la siguiente información;
  - Número de siniestros ocurridos.
  - Fecha en que ocurre cada uno de los siniestros.
  - Fecha en que se documenta cada siniestro y fecha de pago.
  - Cobertura afectada.
  - Estatus del pago del siniestro
  - Cantidad pagada por cada siniestro.
  - Número de siniestros reportados, pero no documentados.
  - Número de siniestros pendientes de pago.

“(SIC)”

11

231288300013023

“

COPIA DEL OFICIO DE AUTORIZACION DE LA CONSTITUCION DE REGIMEN EN PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO DPNU/RC/069/09 CONSTANTE EN UNA FOJA UTIL.  
SE SANEXA COPIA SIMPLE DE LA CEDULA CATASTRAL DE UNO DE LOS DEMNADADOS.  
SE SOLICITA COPIA DE TODO EL EXPEDIENDE DEL CUAL PERTENECE EL OFICIO ANTERIOR  
CONSTITUCION DE REGIMEN EN PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO DPNU/RC/069/09

“(SIC)”

12	231288300013223
<p>Solicitamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia Simple de Chapco y desmonte.</li> <li>&gt; Copia Simple de la factibilidad ecológica municipal.</li> </ul> <p>Del predio ubicado en: Smz. 310 Mz 66. Lt. 66-02.</p> <p>Conducente a los ejercicios fiscales. 2021, 2022, 2023.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
13	231288300013323
<p>Solicitamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>&gt; Copia Simple de los oficios:</li> <li>a) SMEYDU /00310/2023.</li> <li>b) SMEYDU /00310/2023</li> </ul> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
14	231288300013423
<p>Solicitamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) copia y/o seguimiento de los folios.</li> <li>- 5460 /2020</li> <li>- 1394 /2023.</li> <li>- 5460 /2023.</li> </ul> <p>Turnados y/o asignados por la presidencia municipal a las áreas Sec. de Obras Públicas, Sec. Desarrollo Urbano y a la Dirección de Ecología.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	

9

15	231288300013523
“	<p>Solicitamos remitir copia de la suspensión definitiva o temporal que se realizó en el domicilio: Calle Nazareth. SM 310 Mz 66 Lt 66-02. Remitir expediente completo Se adjunta registro fotográfico.</p>
“	“(SIC)
16	231288300013623
“	<p>Solicitamos: - Copia simple de la licencia de remodelación y/o ampliación y/o autorización de prórroga, así como toda modificación de la licencia de construcción del predio ubicado en: SMz 310. Mz 66. Lt. 66-02. Calle: Nazareth.</p>
“	“(SIC)
17	231288300013023
“	<p>Solicitamos: - Información, planos, tomas satelitales, o cualquier instrumento físico o digital de las siguientes cédulas catastrales: - 601 8 310 066 09400 000. - 601 8 310 066 09320 000 que de acuerdo a escritora pública número (se anexa copia) pertenecen al patrimonio municipal</p>



Con oficio de fecha 28/02/2023 se solicitó esta información recibiendo una parca y equivocada respuesta de su parte. Solicitando nuevamente la información con fecha 27/03/23 y recibiendo nuevamente una respuesta desviada de la solicitud original

“(SIC)”

V.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para su análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación y/o desclasificación de los expedientes de las áreas expresadas en el Catálogo de Disposición Documental que tiene como objeto dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia prevista en el artículo 91 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 fracción XLV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo anterior de conformidad con el artículo 6, 7, 8, 11 fracciones I, II, III, X, XII, 13 fracción II, 30 fracción III y 37 de la Ley General de Archivos en correlación con los artículos 6, 7, 8, 13 fracciones I, II, III IX, y XIII, 15 fracción II, 32 fracción III y 38 del Reglamento para el Archivo del Municipio de Benito Juárez.

VI.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación de las versiones públicas que tiene como objeto dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

VII.- Asuntos Generales.

VIII.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la lectura y, en su caso, aprobación de la presente acta

IX.- Clausura de la sesión.

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** En uso de la voz la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día.

**SEGUNDO:** En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

**TERCERO.-** Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, procediera a dar lectura al orden del día. Seguidamente, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. -----

**CUARTO.-** A continuación, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, confirmación de las respuestas a las siguientes solicitudes de acceso a la información pública: -----

<b>IV./1</b>	<b>FOLIO SISAI 231288300057322</b>
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno <b>UTAIP/ST/564/2022</b>, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>	
<p>“ <b>¿Tienen comité municipal para la atención del suicidio? ¿A partir de cuándo se implementó?</b> “(SIC)</p>	
<p>A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes <b>SUSENSIONES DE TÉRMINOS</b>: -----</p>	
<b>Día (s)</b>	<b>Acuerdo (s)</b>
12 de diciembre del 2022	Acuerdo 12/22
Del 19 de diciembre del 2022, al 6 de enero del 2023	Acuerdo 13/22
06 de febrero 2023	Acuerdo 001/2023

20 y 21 de febrero del 2023	Acuerdo 002/2023
20 de marzo del 2023	Acuerdo 003/2023
06 y 07 de abril del 2023	Acuerdo 004/2023
01 de mayo del 2023	Acuerdo 005/2023
05 de mayo del 2023	Acuerdo 006/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

- 1.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
- 2.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 3.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 5.- SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**FOLIO SISAI 231288300057322**

<b><u>CONFIRMAN</u></b>	Clasificación de la Información	<b>INEXISTENCIA</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- Derivado al Acuerdo Único del Folio SISAI que nos ocupa plasmada en el Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024 a través del cual se **ACORDÓ** redireccionar la solicitud que nos ocupa a la **Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico** con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y en consecuencia estar en aptitudes de pronunciarse de acuerdo a sus facultades, competencias y/o funciones, garantizando con ello que la solicitud se haya turnado a todas las Unidades

Administrativas que pudieran contar con la información requerida. Lo anterior de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 115 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- En seguimiento a lo antes mencionado, y posterior al análisis de todas las respuestas, se concluyó que, el **Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Municipal de la Mujer, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto Municipal Contra las Adicciones y la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico** a través de sus oficios **MBJ/SDIF/DG/3550/2023, DIMM/150/2023, MBJ/IMJ/DG/346/2023, IMCA/DG/0189/2023 y MBJ/PM/SMDSE/343/2023** respectivamente, manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a una búsqueda exhaustiva concluyeron que no cuentan con un Comité Municipal para la Atención del Suicidio, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que no poseen con la información requerida al no contar con el Comité Municipal que refiere, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19** "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a  
la resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

IV./2

**FOLIO SISAI**  
**231288300003423**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/040/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ Solicito lo siguiente: el “ESTUDIO DE LA CALIDAD DEL AGUA en el Corredor Turístico de Cancún” de fecha abril de 2021, realizado por la empresa AyMA Ingeniería y Consultoría por encargo del Municipio de Benito Juárez y Empresas Turísticas de Cancún, bajo el contrato No. MBJ-OFM-DRM-143-2020.

Se anexa una CAPTURA DE PANTALLA del inicio y final de dicho estudio, por eso requiero el municipio me proporcione el estudio COMPLETO, el cual es de interés social para la comunidad del Municipio de BJ.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
06 de febrero 2023	Acuerdo 001/2023
20 y 21 de febrero del 2023	Acuerdo 002/2023
20 de marzo del 2023	Acuerdo 003/2023
06 y 07 de abril del 2023	Acuerdo 004/2023
01 de mayo del 2023	Acuerdo 005/2023
05 de mayo del 2023	Acuerdo 006/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
- 2.- DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes el acceso parcial de la información a través de la versión pública conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**FOLIO SISAI 231288300003423**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>ACCESO PARCIAL</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO:** El Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo en términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y a efecto de garantizarle al solicitante su Derecho Humano al Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **ACUERDA** que la **Dirección General de Ecología** reformule su respuesta, toda vez que no otorgaba una contestación puntual y en estricto apego a lo requerido por el solicitante. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al mencionado acuerdo.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

**IV./3**

**FOLIO SISAI  
231288300004723**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/056/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
Monto total potencialmente recaudable. \*  
Monto total recaudado.  
Total de predios registrados en materia de impuesto predial  
Total de predios que han pagado el predial

Total de requerimientos emitidos a deducidos de predial
Total de predial recaudado vía requerimiento de pago a deudores de predial
Número total de multas impuestas derivadas de requerimientos de pago de predial
Importe total cobrado de las multas derivadas de requerimientos de pago de predial
Importe total cobrado de recargos derivados de requerimientos de pago de predial
Importe total cobrado por actualización derivadas de requerimientos de pago de
Importe total cobrado de las multas por pago extemporáneo de predial
Importe total cobrado de recargos por pago extemporáneo de predial
Importe total cobrado por actualización por pago extemporáneo de predial
Importe total de descuento en materia de predial otorgado
Importe total de las multas condonados y/o perdonadas y/o canceladas por predial
Importe total de recargos condonados y/o perdonadas y/o canceladas por predial
Importe total de actualización condonados y/o perdonadas y/o canceladas por predial
Total de predios que se han registrado al CATASTRO en cada año
Total de permisos de modificación y/o ampliación de construcciones autorizados
Total de permisos de construcción nuevas autorizados
Total de inmuebles revaluados en forma general por el municipio de _____ que fueron notificados a los propietarios
Total de permisos de subdivisión otorgados a ejidos y/o ejidatarios y/o constructoras y/o empresas para edificar conjuntos habitacionales, colonias, fraccionamientos, etc.
Total de permisos de construcciones nuevas autorizadas a hoteles, o cualquier otra empresa dedicada a la renta de habitaciones o de servicio de hospedaje
Total de permisos de construcción otorgados mediante solicitud extemporánea de los propietarios y/o constructores

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
06 de febrero 2023	Acuerdo 001/2023
20 y 21 de febrero del 2023	Acuerdo 002/2023
20 de marzo del 2023	Acuerdo 003/2023
06 y 07 de abril del 2023	Acuerdo 004/2023
01 de mayo del 2023	Acuerdo 005/2023
05 de mayo del 2023	Acuerdo 006/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO  
TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva parcial de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**FOLIO SISAI 231288300004723**

<b><u>CONFIRMAN</u></b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA PARCIAL</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** a través de su oficio **SMEYDU/0302/2023** proporciona la información conducente a las Licencias de Construcción, manifestando que de acuerdo con el artículo 188 del Reglamento de Construcción del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solo autoriza permisos y licencias de construcción en predios comprendidos en los programas de desarrollo urbano vigente, por lo que no autoriza ningún permiso o licencia en ejidos; asimismo en el reglamento antes citado no se contempla los "permisos de construcción extemporáneos" .

II.- La **Tesorería Municipal** mediante su oficio **TM/730-2/2023**, de conformidad con los artículos 151 y 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 113 y 114 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo proporciona la información relativa a la recaudación de contribuciones que recibe el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, el total de requerimientos emitidos a deudores de predial en el periodo del 2020 al 2022, así como el total de predios que se han registrado ante la Dirección de Catastro.

Por otra parte, la **Tesorería Municipal** refiere que lo conducente a los requerimientos emitidos a deudores de predial del periodo 2012 al año 2019, en términos del artículo 134 fracción VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción VII y XI del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentran abiertas la carpetas de investigación **FGE/QR/CAB/UAT/05/2298/2018** y **FGE/QR/FECC/CAN/0032/01/2021** ante la Fiscalía General del



Estado de Quintana Roo y la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo respectivamente, mismas que a la presente fecha se encuentran en substanciación.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con las carpetas de investigación antes mencionadas, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto de las investigaciones previamente citadas, podrían hacer identificable la resolución de las mismas y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente los asuntos.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, derivado que es de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia la Autoridad Competente pueda dirimir las investigaciones de forma imparcial, situación que es de interés general para la población del municipio de Benito Juárez a comparación del interés particular de conocer información que es considerada de carácter reservada.

Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3OfM01g">https://bit.ly/3OfM01g</a>
------------------------------	---

-----  
-----  
-----  
-----

IV./4

**FOLIO SISAI**  
**231288300008523**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/067/2023, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
A través de la presente, le solicitamos nos proporcionen copia de la autorización de uso de suelo y de la licencia de construcción de lote ubicado en la calle Nazaret de la manzana de la súpermanzana 310 de esta ciudad con las siguientes coordenadas:

x	y
514944	2333823
514998	2333816
514938	2333778
514992	2333773

La zona donde se ubica el lote en cuestión tiene asignado un uso Mixto de Barrio de acuerdo con el PDU vigente publicado el 16 de Septiembre de 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Los usos de suelo permitidos correspondientes a esta zona son: habitacional, turístico, educación, cultural, culto, asistencia social y comercial. Dentro de estos no hay ninguno que permita bodegas, específicamente **los centros de distribución y logística (que corresponden a bodegas) y todos los usos de tipo industrial ESTÁN PROHIBIDOS en el uso de suelo Mixto de Barrio.**

Sin embargo, los vecinos de dicha Smza observamos que la construcción que se está realizando en dicho lote no cumple con las restricciones que exige el reglamento de construcción del ayuntamiento ni con los usos de suelo permitidos en el PDU ya que en la construcción se están instalando equipos para desarrollar una actividad industrial, como se observa en las imágenes adjuntas a este escrito. De lo anterior tienen pleno conocimiento las autoridades municipales a través de la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano, cuyo personal realizó una visita a la zona el 8 de febrero de 2023.

Por lo anterior los vecinos de dicha Smza requerimos copia de las autorizaciones correspondientes para dicha construcción y operación, toda vez que la trasgresión a los usos de suelo establecidos en el PDU y demás leyes y reglamentos vigentes constituyen un riesgo a nuestra seguridad y patrimonio.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
06 de febrero 2023	Acuerdo 001/2023
20 y 21 de febrero del 2023	Acuerdo 002/2023

20 de marzo del 2023	Acuerdo 003/2023
06 y 07 de abril del 2023	Acuerdo 004/2023
01 de mayo del 2023	Acuerdo 005/2023
05 de mayo del 2023	Acuerdo 006/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO  
DIRECCIÓN DE INGRESOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**FOLIO SISAI 231288300008523**

<b><u>CONFIRMAN</u></b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA PARCIAL</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de Ingresos** a través de su oficio **DI/0820/2023** manifiesta que posterior a una búsqueda en el **Sistema Integral para la Operación, Administración y Gobierno de Instituciones Públicas (OPERGOB)**, se informa que conforme a los datos proporcionados de ubicación se encontró un registro al **Padrón Municipal de Licencia de Funcionamiento**, mismo que se ubica en el domicilio de la **Supermanzana 310, Manzana 66, Lote 65, Calle Nazareth con el Giro Comercial Taller de Mantenimiento y Conservación.**

II.- Por otra parte, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo** a través del oficio **SMEYDU/380/2023** refiere que en términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo lo solicitado es considerado de

carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra vigente el procedimiento administrativo número **SMEYDU/DGDU/0041/2023**, mismo que a la presente fecha se encuentra en substanciación.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) Al manifestar por la ciudadanía que en la supermanzana objeto de la solicitud de información que nos ocupa observaban que se estaba realizando una construcción la cual no cumplía con las restricciones que exige el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ni con los usos de suelo permitidos el Plan de Desarrollo Urbano, motivo por el cual con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se ordenó la visita de inspección en fecha 28 de marzo del año 2023 en la cual se levantó el acta de inspección conducente en la que se hicieron constar diversos hechos presuntamente constitutivos de infracciones al Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en consecuencia, se inició el Procedimiento Administrativo **SMEYDU/DGDU/0041/2023**, mismo que a la presente fecha sigue sin concluirse.

b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el procedimiento administrativo **SMEYDU/DGDU/0041/2023**, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del procedimiento administrativo previamente citado, podrían hacer identificable la resolución del mismo y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, derivado que es de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia la Autoridad Competente pueda dirimir el procedimiento administrativo de forma imparcial, situación que es de interés general para la población del municipio de Benito Juárez a comparación del interés particular de conocer información que es considerada de carácter reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

IV./5

**FOLIO SISAI**  
**231288300011023**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/090/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
Se le asigna su servidora Cynthia Guardado les extiende un cordial saludo, esperando que se encuentren bien. En seguimiento al folio con numero: 231288300010523. Ya que me percate que presente un error solicitando Seguro de Vida, pidiendo información del seguro de Parque Vehicular, gracias a que confundí el tipo de información, les ofrezco una sincera disculpa. Y aclaro nuevamente. Mi objetivo es hacerles saber que mi representante esta interesada en hacer un estudio de vulnerabilidad adecuado, para obtener información acerca de el Seguro de Vida en el municipio de Benito Juárez de Cancún que es fundamental en cualquier dependencia, y así poder ofertar una prima que resulte más conveniente a la convocante en cuanto a precios, pero con las mismas características solicitadas en las bases del próximo proceso de licitación. Ya que el portal no proporciona la información que debería de ser publica y tiene meses en mantenimiento. A continuación los siguientes puntos son a solicitar:

1. Estatus actual del seguro, si se cuenta con alguno.
2. Nombre de la compañía que brinda este servicios.
3. Monto adjudicado.
4. Contrato de formalización de la compra.
5. Bases del proceso de licitación en caso de existir.
6. Actas del proceso de licitación en caso de existir.

De ser negativa la respuesta a mi solicitud anterior, pido apoyo para que se pronuncien al respecto de qué forma están transfiriendo el riesgo.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
20 de marzo del 2023	Acuerdo 003/2023
06 y 07 de abril del 2023	Acuerdo 004/2023
01 de mayo del 2023	Acuerdo 005/2023
05 de mayo del 2023	Acuerdo 006/2023
06 de febrero 2023	Acuerdo 001/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300011023**

<b><u>CONFIRMAN</u></b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de Recursos Materiales** a través de su oficio **MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/0858/2023** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente del procedimiento de Revisión **CM/DA/RP/OM-DRM/2023-1** llamada "Procedimientos relativos a su actividad/procedimiento de licitación", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Dirección de Recursos Materiales es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual se encuentra sujeta a la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión **CM/DA/RP/OM-DRM/2023-1**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeta a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aún sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3Ob5J2l">https://bit.ly/3Ob5J2l</a>
------------------------------	---

<b>IV./6</b>	<b>FOLIO SISAI 231288300009823</b>
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno <b>UTAIP/ST/099/2023</b>, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>	
<p>“                  POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LA INFORMACION REFERENTE AL C. AGUSTIN ALDANA MIRALRIO, CONSISTENTE EN DECLARACION PATRIMONIAL EN VERSION PUBLICA, CARGOS OCUPADOS, ASI COMO PERIODOS DE SERVICIO EN LA DISTINTAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL H AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ                  “(SIC)             </p>	

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
20 de marzo del 2023	Acuerdo 003/2023
06 y 07 de abril del 2023	Acuerdo 004/2023
01 de mayo del 2023	Acuerdo 005/2023
05 de mayo del 2023	Acuerdo 006/2023
06 de febrero 2023	Acuerdo 001/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 2.- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- 3.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 7.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES S.A. DE C.V.
- 8.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
- 9.- DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS
- 11.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 12.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
- 13.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.
- 14.- CONTRALORÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----



<b>FOLIO SISA I 231288300009823</b>		
<b><u>CONFIRMAN</u></b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>EXISTENCIA PARCIAL</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	
<p>I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la <b>Solución Integral de Residuos Sólidos</b>, el <b>Instituto Municipal Contra las Adicciones</b> y la <b>Contraloría Municipal</b> a través de sus oficios <b>MBJ/DGSIRS/DG/161/2023</b>, <b>IMCA/DG/0256/2023</b>, <b>CM/UJ/715/2023</b> respectivamente proporcionan la información requerida por el solicitante</p> <p>II.- Por otra parte, la <b>Dirección de Recursos Humanos</b>, el <b>Instituto Municipal de la Cultura y las Artes</b>, el <b>Instituto Municipal de la Mujer</b>, la <b>Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V.</b>, el <b>Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación</b>, el <b>Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano</b>, el <b>Instituto Municipal de la Juventud</b>, el <b>Instituto Municipal del Deporte</b>, la <b>Asociación De Futbol Pioneros</b>, la <b>Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento</b>, el <b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</b> mediante sus oficios <b>MBJ-PM-OM-DRH-JAAD-483-2023</b>, <b>MBJ-PM-ICA-DGICA-618-2023</b>, <b>DIMM/205/2023</b>, <b>OPA/233/03/2023</b>, <b>IMDAI/DG/281/2023</b>, <b>MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/079/2023</b>, <b>MBJ/IMJ/DG/499/2023</b>, <b>MBJ/PM/DGID/UJ/0480/2023</b>, <b>AFPAC/197/2023</b>, <b>MBJ/PM/DGRCA/190/2023</b>, <b>MBJ/SDIF/DG/532/2023</b> respectivamente manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter <b>INEXISTENTE</b>, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, <b>concluyeron que no obra información alguna en relación al C. Agustín Aldana Miralrio</b>, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</p> <p>La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <p>a) <b>MODO:</b> Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter <b>INEXISTENTE</b>, toda vez que NO se encontró información vinculada al C. Agustín Aldana Miralrio, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.</p> <p>b) <b>TIEMPO:</b> La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el <b>Criterio 03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información"</b> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p>		

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

IV./7

**FOLIO SISAI**  
**231288300009923**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/100/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

- “
1.  
Conocer el tipo de Uso de Suelo del área verde ubicada en el Fraccionamiento Barrio Maya, Región 517, entre las manzanas 3, 4 y 5  
Entre las calles, Av de los Mayas, Calle de los Jaguares, Rio Bec y Calzada de los Itzaes , 77536 Cancún, Q.R.  
Coordenadas: 21.139203, -86.879386  
21.139242, -86.879437  
44QC+Q9C Cancún, Quintana Roo
  2.  
Sobre la Parroquia del Divino Niño Jesús:  
Conocer el estatus legal, jurídico del área en la que se ubica la "Parroquia del Divino Niño Jesús" Ubicada entre Av. de Los Mayas y avenida de los Itzaes, Supermanzana 517, 77536 Cancún, Q.R.  
<https://goo.gl/maps/NusnHZmtsAQ1yTW29>  
44QC+F5 Cancún, Quintana Roo
  - 2.1 Conocer si el terreno fue: donado, comprado, otorgado en comodato o cualquier otra figura
  - 2.2 Conocer el uso de suelo del área en la que se ubica la "Parroquia del Divino Niño Jesús"
  - 2.3 Conocer el documento que ampara estatus legal, jurídico o similar, del área en la que se ubica la "Parroquia del Divino Niño Jesús"
  - 2.4 Conocer la temporalidad, el documento que ampara estatus legal, jurídico o similar, del área en la que se ubica la "Parroquia del Divino Niño Jesús"
  - 2.5 Conocer la extensión en metros cuadrados y delimitación del terreno asignado (sea cual sea el instrumento) a la "Parroquia del Divino Niño Jesús"

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
20 de marzo del 2023	Acuerdo 003/2023
06 y 07 de abril del 2023	Acuerdo 004/2023
01 de mayo del 2023	Acuerdo 005/2023
05 de mayo del 2023	Acuerdo 006/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- SINDICATURA MUNICIPAL
- DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL
- SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO
- DIRECCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**FOLIO SISAI 231288300009923**

<b><u>CONFIRMAN</u></b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** La Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, la Dirección de Patrimonio, la Sindicatura Municipal y la Dirección de Asuntos Religiosos a través de sus oficios **SMEYDU/DGDU/00367/2023, OM/DPM/626/2023, SM/0719/2023 y DAR/237/2023** refieren que en términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción V y XI del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo lo



solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra vigente el procedimiento administrativo número **SMEYDU/DGDU/0001/2023** ante la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, mismo que a la presente fecha se encuentra en substanciación.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el procedimiento administrativo **SMEYDU/DGDU/0001/2023**, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del procedimiento administrativo previamente citado, podrían hacer identificable la resolución del mismo y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, derivado que es de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia la Autoridad Competente pueda dirimir el procedimiento administrativo de forma imparcial, situación que es de interés general para la población del municipio de Benito Juárez a comparación del interés particular de conocer información que es considerada de carácter reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

IV./8

**FOLIO SISAI**  
**231288300010123**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/102/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ SOLICITO LA INFORMACION SI ALGUNO DE ESTOS NOMBRES: UC YAM SEBASTIAN, GOMEZ CAN MARIA ANGLIICA, CHI PUC JOSE AUGUSTO, GONZALES RODRIGUEZ SANDY GUADALUPE, GEFFROY ROBOLLEDO ROBERTO, CASTILLO RODRIGUEZ MARIO ENRIQUE, MADINA GANZO ROSA AURELIA, HERNANDEZ GARRIDO YOLANDA, ESCALONA HERNANDEZ BLANCA, PALMA BASTO JUAN ANTONIO, PALMA BASTO JOSE IGNACIO, GIO MALDONADO JOSE ANTONIO, PALOMO OCAÑA JEMMY ORNALDO, PUC CANUL JESUS ANTONIO, PACHECO MARTIN EUGENIO, COLLI NOH LIDYA MARIA, PUENTES SANCHEZ JULIAN EDUARDO, REYES SOLANO EVA DEL CARMEN, UICAN PEREZ PERLA FELICIANA, CHI GOMEZ XIAOMARA ESBEYDI, DORADO DZUL ROSA DE JESUS Y/O CANCHE CANTE NEIDI LISVER SE LES HA PAGADO DEL 1 DE ENERO DE 2022 HASTA EL DIA DE MI SOLICITUD DE PARTE DEL MUNICIPIO.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
20 de marzo del 2023	Acuerdo 003/2023
06 y 07 de abril del 2023	Acuerdo 004/2023
01 de mayo del 2023	Acuerdo 005/2023
05 de mayo del 2023	Acuerdo 006/2023
06 de febrero 2023	Acuerdo 001/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 2.- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- 3.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
- 4.- INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 6.- INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 7.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES S.A. DE C.V.
- 8.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

- 9.- DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 10.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS
- 11.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 12.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
- 13.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**FOLIO SISAI 231288300010123**

<b><u>CONFIRMAN</u></b>	Clasificación de la Información	<b>INEXISTENCIA</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** El Instituto de la Cultura y las Artes, el Instituto Municipal de la Mujer, la Solución Integral de Residuos Sólidos, la Operadora y Administradora de Bienes Municipales S.A. de C.V, el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el Instituto Municipal de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal de la Juventud, Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal del Deporte, la Asociación de Futbol Pioneros, la Dirección General de Radio Cultural Ayuntamiento, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Dirección de Recursos Humanos, mediante sus oficios **MBJ-PM-ICA-DGICA-659-2023, DIMM/206/2023, MBJ/DGSIRS/DG/160/2023, OPA/234/03/2023, IMDAI/DG/283/2023, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/078/2023, MBJ/IMJ/DG/446/2023, IMCA/DG/0255/2023, MBJ/PM/DGID/UJ/0481/2023, AFPAC/199/2023, MBJ/PM/DGRCA/192/2023, MBJ/SDIF/DG/533/2023 y MBJ-PM-OM-DRH-JAAD-484-2023** respectivamente manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, **concluyeron que no obra información alguna en relación al Ciudadanos que se menciona en la solicitud de información**, motivo por el cual se encuentran imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que NO se encontró información vinculada a los Ciudadanos que cita el solicitante, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19** "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

IV./9

**FOLIO SISAI**  
**231288300010523**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/106/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ Por medio de la presente, su servidora Cynthia Guardado les extiende un cordial saludo, esperando que se encuentren bien, así mismo hacerles saber que mi representante esta interesada en hacer un estudio de vulnerabilidad adecuado, para obtener información acerca de el Seguro de Vida en el municipio que es fundamental en cualquier dependencia, y así poder ofertar una prima que resulte más conveniente a la convocante en cuanto a precios, pero con las mismas características solicitadas en las bases del próximo proceso de licitación. Ya que el portal no proporciona la información que debería de ser publica y tiene meses en mantenimiento. A continuación los siguientes puntos son a solicitar:

- 1.- Bases del proceso en archivo PDF.
- 2.- Acta de junta de aclaraciones.
- 3.- Acta de presentación de propuestas.
- 4.- Acta de fallo.
- 5.- Contrato con el cual se formaliza el contrato.
- 6.- Póliza global o pólizas individuales en archivo PDF.
- 7.- Listado con el cual se cotizó el parque vehicular.
- 8.- Siniestralidad en archivo y formato Excel de los años 2019, 2020 y la actual 2021 que contenga la siguiente información;

8.- Siniestralidad en archivo y formato Excel de los años 2019, 2020 y la actual 2021 que contenga la siguiente información;

- Número de siniestros ocurridos.
- Fecha en que ocurre cada uno de los siniestros.
- Fecha en que se documenta cada siniestro y fecha de pago.
- Cobertura afectada.
- Estatus del pago del siniestro
- Cantidad pagada por cada siniestro.
- Número de siniestros reportados, pero no documentados.
- Número de siniestros pendientes de pago.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
20 de marzo del 2023	Acuerdo 003/2023
06 y 07 de abril del 2023	Acuerdo 004/2023
01 de mayo del 2023	Acuerdo 005/2023
05 de mayo del 2023	Acuerdo 006/2023
06 de febrero 2023	Acuerdo 001/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010523**

<b><u>CONFIRMAN</u></b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	



**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de Recursos Materiales** a través de su oficio **MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/0648/2023** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente del procedimiento de Revisión **CM/DA/RP/OM-DRM/2023-1** llamada "*Procedimientos relativos a su actividad/procedimiento de licitación*", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Dirección de Recursos Materiales es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual se encuentra sujeta a la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión **CM/DA/RP/OM-DRM/2023-1**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aún sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter **RESERVADO**.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3Ob5J2l>

IV./10

**FOLIO SISAI**  
**231288300010723**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/108/2022**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ Por medio de la presente, su servidora Cynthia Guardado me permito por este medio extender un cordial saludo esperando se encuentren muy bien. Así mismo hacerles saber que mi representante esta interesada en hacer un estudio de vulnerabilidad adecuado, para obtener información acerca de el Seguro de Parque Vehicular del municipio de Benito Juárez, Cancún, que es fundamental en cualquier dependencia, y así poder ofertar una prima que resulte más conveniente a la convocante en cuanto a precios, pero con las mismas características solicitadas en las bases del próximo proceso de licitación. Ya que el portal no proporciona la información que debería de ser publica y tiene meses en mantenimiento. A continuación los siguientes puntos son a solicitar:

- 1.- Bases del proceso en archivo PDF.
- 2.- Acta de junta de aclaraciones.
- 3.- Acta de presentación de propuestas.
- 4.- Acta de fallo.
- 5.- Contrato con el cual se formaliza el contrato.
- 6.- Póliza global o pólizas individuales en archivo PDF.
- 7.- Listado con el cual se cotizó el parque vehicular.
- 8.- Siniestralidad en archivo y formato Excel de los años 2019, 2020 y la actual 2021 que contenga la siguiente información;
  - Número de siniestros ocurridos.
  - Fecha en que ocurre cada uno de los siniestros.
  - Fecha en que se documenta cada siniestro y fecha de pago.
  - Cobertura afectada.
  - Estatus del pago del siniestro
  - Cantidad pagada por cada siniestro.
  - Número de siniestros reportados, pero no documentados.
  - Número de siniestros pendientes de pago.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
20 de marzo del 2023	Acuerdo 003/2023
06 y 07 de abril del 2023	Acuerdo 004/2023
01 de mayo del 2023	Acuerdo 005/2023
05 de mayo del 2023	Acuerdo 006/2023
06 de febrero 2023	Acuerdo 001/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**ACUERDO FOLIO SISAI 231288300010723**

<b><u>CONFIRMAN</u></b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** En términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de Recursos Materiales** a través de su oficio **MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/0859/2023** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra dependiente del procedimiento de Revisión **CM/DA/RP/OM-DRM/2023-1** llamada "Procedimientos relativos a su actividad/procedimiento de licitación", lo anterior por parte de la Contraloría Municipal.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Dirección de Recursos Materiales es la Unidad Administrativa facultada para el resguardo de la información requerida, teniendo la responsabilidad de velar por su seguridad, razón por la cual se encuentra sujeta a la Revisión previamente citada; y cuya difusión de los datos requeridos a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa representaría una vulneración irreversible a la debida conducción del procedimiento de la Revisión **CM/DA/RP/OM-DRM/2023-1**, debido a que supondría dar pauta a los servidores públicos que ha omitido el correcto cumplimiento de sus funciones y atribuciones, para subsanar, alterar, mutilar, ocultar o destruir evidencia que comprometa su responsabilidad administrativa o la vinculación a delitos según sea el caso. Además, que dando a conocer dicha información misma que aún se encuentran en el proceso de Revisión, se estaría transgrediendo lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el **PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA** de los actos emitidos por cualquier autoridad

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información solicitada, encontrándose sujeto a la Revisión antes mencionada podría impedir que se cumpla con sus objetivos, como lo son vigilar la correcta aplicación de los recursos y de fiscalizar que los procedimientos a través de los cuales se ejecuta el gasto público cumplan con lo establecido en las disposiciones normativas vigentes y aplicables; además que, traería una afectación inmediata, toda vez cualquier persona pudiera hacer uso de esa información para crear hipótesis que podrían afectar los resultados de la misma.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior toda vez que, es de mayor importancia la certeza jurídica de que se revisa a fondo la correcta aplicación de los recursos públicos, para que en el momento oportuno y de encontrarse procedente, se deslinde responsabilidades a quien o quienes se estimen hayan incumplido con sus responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones o del ejercicio indebido del gasto público según corresponda y dado que a la fecha de corte de la solicitud de información el procedimiento de Revisión se encuentra aún sin concluir, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria la revisión previamente mencionada, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3Ob5J2I>

IV./11

**FOLIO SISAI**  
**231288300013023**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/109/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
COPIA DEL OFICIO DE AUTORIZACION DE LA CONSTITUCION DE REGIMEN EN PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO DPNU/RC/069/09 CONSTANTE EN UNA FOJA UTIL.  
SE SANEXA COPIA SIMPLE DE LA CEDULA CATASTRAL DE UNO DE LOS DEMNADADOS.  
SE SOLICITA COPIA DE TODO EL EXPEDIENDE DEL CUAL PERTENECE EL OFICIO ANTERIOR  
CONSTITUCION DE REGIMEN EN PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO DPNU/RC/069/09  
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
20 de marzo del 2023	Acuerdo 003/2023
06 y 07 de abril del 2023	Acuerdo 004/2023
01 de mayo del 2023	Acuerdo 005/2023
05 de mayo del 2023	Acuerdo 006/2023
06 de febrero 2023	Acuerdo 001/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**FOLIO SISAI 231288300013023**

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>INEXISTENCIA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	
<p><b>ÚNICO.-</b> La <b>Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano</b> mediante su oficio <b>SMEYDU/0472/2023</b> manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter <b>INEXISTENTE</b>, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados, <b>concluyó que no obra información alguna en relación a lo solicitado</b>, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</p> <p>La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <p><b>a) MODO:</b> Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter <b>INEXISTENTE</b>, toda vez que <b>NO</b> se encontró información vinculada a lo requerido por el peticionario, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.</p> <p><b>b) TIEMPO:</b> La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el <b>Criterio 03/19</b> "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p><b>c) LUGAR:</b> Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano con domicilio en avenida Lopez Portillo, esquina avenida Kabah, Supermanzana 59, Manzana 8, Lote 02, Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo</p>		
<b>Hipervínculo a la resolución</b>	<a href="https://bit.ly/3OfM01g">https://bit.ly/3OfM01g</a>	

IV./12

**FOLIO SISAI**  
**231288300013223**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/111/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Solicitamos:  
- Copia Simple de Chapco y desmonte.  
- Copia Simple de la factibilidad ecológica municipal.

Del predio ubicado en:  
Smz. 310 Mz 66.  
Lt. 66-02.

Conducente a los ejercicios fiscales.  
2021, 2022, 2023.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
20 de marzo del 2023	Acuerdo 003/2023
06 y 07 de abril del 2023	Acuerdo 004/2023
01 de mayo del 2023	Acuerdo 005/2023
05 de mayo del 2023	Acuerdo 006/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**FOLIO SISAI 231288300013223**

<b><u>CONFIRMAN</u></b>	Clasificación de la Información	<b>INEXISTENCIA</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.**- La Dirección General de Ecología mediante su oficio **MBJ/PM/SMEDU/DGE/CJ/3346/2023** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados, **concluyó que no obra información alguna en relación a lo solicitado**, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO** se encontró información vinculada a lo requerido por el peticionario, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19** "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección General de Ecología con domicilio en avenida Nader n°5, supermanzana 5, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo

Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3OfM01q">https://bit.ly/3OfM01q</a>
------------------------------	---



IV./13

**FOLIO SISAI**  
**231288300013323**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/112/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
Solicitamos:  
- Copia Simple de los oficios.  
a) SMEyDU /00310/2023.  
b) SMEyDU /00310/2023  
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
06 y 07 de abril del 2023	Acuerdo 004/2023
01 de mayo del 2023	Acuerdo 005/2023
05 de mayo del 2023	Acuerdo 006/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **acceso parcial** de la información a través de la **versión pública** conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

FOLIO SISAI 231288300013323		
<b><u>CONFIRMAN</u></b>	Clasificación de la Información	<b>ACCESO PARCIAL</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	
<p><b>ÚNICO.-</b> En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la <b>Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano</b> mediante su oficio <b>SMEyDU/DGDU/00241/2023</b> proporciona copia del oficio <b>SMEYDU/00310/2023</b> de fecha trece de marzo del dos mil veintitrés.</p> <p>Es menester indicar que, <u>el oficio antes mencionado contiene información de acceso restringido</u>, toda vez que obra información de carácter <b>CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular</b>, su representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado <b>es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA</b>. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa antes mencionada, <b>SE ACUERDA APROBAR</b> la misma, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, <b>SE ACUERDA</b> que dicha documentación será puesta a disposición <b>de manera gratuita</b> en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.</p>		
Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3OfM01q">https://bit.ly/3OfM01q</a>	

IV./14

**FOLIO SISAI**  
**231288300013423**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/113/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“  
Solicitamos:  
a) copia y/o seguimiento de los folios.  
- 5460 /2020  
- 1394 /2023.  
- 5460 /2023.  
Turnados y/o asignados por la presidencia municipal.  
a las áreas Sec. de Obras Públicas, Sec. Desarrollo Urbano  
y a la Dirección de Ecología.  
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
06 y 07 de abril del 2023	Acuerdo 004/2023
01 de mayo del 2023	Acuerdo 005/2023
05 de mayo del 2023	Acuerdo 006/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO  
SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II, 159 fracción I, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a), 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**FOLIO SISAI 231288300013423**

<b><u>CONFIRMAN</u></b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA PARCIAL</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

I.- La **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios**, así como la **Dirección General de Ecología** a través de sus oficios **MBJ/PM/SMOPS/0596/2023** y **MBJ/PM/SMEDU/DGE/CJ/3347/2023** manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a una búsqueda exhaustiva concluyeron que no cuentan con información alguna relacionada a los folios que cita el solicitante, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que no se posee con la información requerida, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19** "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, así como la Dirección General de Ecología.

II.- Por otra parte, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo** a través del oficio **SMEYDU/0456/2023** refiere que en términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra vigente el procedimiento administrativo número **SMEYDU/DGDU/0041/2023**, mismo que a la presente fecha se encuentra en substanciación.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

b) Al manifestar por la ciudadanía que en la supermanzana relacionada a la solicitud de información que nos ocupa observaban que se estaba realizando una construcción la cual no cumplía con las restricciones que exige el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ni con los usos de suelo permitidos el Plan de Desarrollo Urbano, motivo por el cual con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se ordenó la visita de inspección en fecha 28 de marzo del año 2023 en la cual se levantó el acta de inspección conducente en la que se hicieron constar diversos hechos presuntamente constitutivos de infracciones al Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en consecuencia, se inició el Procedimiento Administrativo **SMEYDU/DGDU/0041/2023**, mismo que a la presente fecha sigue sin concluirse.

b) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el procedimiento administrativo **SMEYDU/DGDU/0041/2023**, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del procedimiento administrativo previamente citado, podrían hacer identificable la resolución del mismo y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

d) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, derivado que es de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia la Autoridad Competente pueda dirimir el procedimiento administrativo de forma imparcial, situación que es de interés general para la población del municipio de Benito Juárez a comparación del interés particular de conocer información que es considerada de carácter reservada.

Hipervínculo a la  
resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

IV./15

**FOLIO SISAI**  
**231288300013523**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/114/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“Solicitamos remitan copia de la suspensión definitiva o temporal que se realizó en el domicilio:  
Calle Nazareth SM 310 Mz 66 Lt 66-02.  
Remitar expediente completo  
Se adjunta registro fotográfico.”

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
20 de marzo del 2023	Acuerdo 003/2023
06 y 07 de abril del 2023	Acuerdo 004/2023
01 de mayo del 2023	Acuerdo 005/2023
05 de mayo del 2023	Acuerdo 006/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

<b>FOLIO SISAI 231288300013523</b>		
<b><u>CONFIRMAN</u></b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	
<p><b>ÚNICO.-</b> La Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a través del oficio <b>SMEYDU/0457/2023</b> refiere que en términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo lo solicitado es considerado de carácter <b>RESERVADO</b>, toda vez que se encuentra vigente el procedimiento administrativo número <b>SMEYDU/DGDU/0041/2023</b>, mismo que a la presente fecha se encuentra en substanciación.</p> <p>Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la <b>APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO</b> en los siguientes términos:</p> <p>c) Al manifestar por la ciudadanía que en la supermanzana objeto de la solicitud de información que nos ocupa observaban que se estaba realizando una construcción la cual no cumplía con las restricciones que exige el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ni con los usos de suelo permitidos el Plan de Desarrollo Urbano, motivo por el cual con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se ordenó la visita de inspección en fecha 28 de marzo del año 2023 en la cual se levantó el acta de inspección conducente en la que se hicieron constar diversos hechos presuntamente constitutivos de infracciones al Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en consecuencia, se inició el Procedimiento Administrativo <b>SMEYDU/DGDU/0041/2023</b>, mismo que a la presente fecha sigue sin concluirse.</p> <p>b) <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público</u>, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el procedimiento administrativo <b>SMEYDU/DGDU/0041/2023</b>, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que <b>podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente</b>, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.</p> <p>c) <u>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda</u>, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del procedimiento administrativo previamente citado, podrían hacer identificable la resolución del mismo y con ello, se</p>		

afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

e) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, derivado que es de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia la Autoridad Competente pueda dirimir el procedimiento administrativo de forma imparcial, situación que es de interés general para la población del municipio de Benito Juárez a comparación del interés particular de conocer información que es considerada de carácter reservada.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01q>

**IV./16 FOLIO SISAI  
231288300013623**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/115/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“ Solicitamos:  
- Copia simple de la licencia de remodelación y/o ampliación y/o autorización de prórroga, así como toda modificación de la licencia de construcción del predio ubicado en:  
SMZ 310. Mz 66. Lt. 66-02.  
Calle: Nazareth.  
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
20 de marzo del 2023	Acuerdo 003/2023



06 y 07 de abril del 2023	Acuerdo 004/2023
01 de mayo del 2023	Acuerdo 005/2023
05 de mayo del 2023	Acuerdo 006/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

**FOLIO SISAI 231288300013623**

<b>CONFIRMAN</b>	Clasificación de la Información	<b>RESERVA</b>
Votación	<b>UNANIMIDAD</b>	

**ÚNICO.-** La **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo** a través del oficio **SMEYDU/0458/2023** refiere que en términos del artículo 134 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra vigente el procedimiento administrativo número **SMEYDU/DGDU/0041/2023**, mismo que a la presente fecha se encuentra en substanciación.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

d) Al manifestar por la ciudadanía que en la supermanzana objeto de la solicitud de información que nos ocupa observaban que se estaba realizando una construcción la cual no cumplía con las restricciones que exige el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo ni con los usos de suelo permitidos el Plan de Desarrollo Urbano, motivo por el cual con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo se ordenó la visita de inspección en fecha 28 de marzo del año 2023 en la

cual se levantó el acta de inspección conducente en la que se hicieron constar diversos hechos presuntamente constitutivos de infracciones al Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en consecuencia, se inició el Procedimiento Administrativo SMEYDU/DGDU/0041/2023, mismo que a la presente fecha sigue sin concluirse.

b) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el procedimiento administrativo SMEYDU/DGDU/0041/2023, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar las Autoridades correspondientes, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

c) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del procedimiento administrativo previamente citado, podrían hacer identificable la resolución del mismo y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

f) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, derivado que es de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia la Autoridad Competente pueda dirimir el procedimiento administrativo de forma imparcial, situación que es de interés general para la población del municipio de Benito Juárez a comparación del interés particular de conocer información que es considerada de carácter reservada.

Hipervínculo a la resolución	<a href="https://bit.ly/3OfM01q">https://bit.ly/3OfM01q</a>
------------------------------	---

IV./17

**FOLIO SISAI**  
**231288300014423**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/116/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

“Solicitamos:  
- Información, planos, tomas satelitales, o cualquier instrumento físico o digital de las siguientes cédulas catastrales:  
- 601 8 310 066 09400 000.  
- 601 8 310 066 09320 000  
que de acuerdo a escritura pública número (se anexa copia) pertenecen al patrimonio municipal.  
Con oficio de fecha 28/02/2023 se solicitó esta información recibiendo una parca y equívoca respuesta de su parte.  
Solicitando nuevamente la información con fecha 27/03/23 y recibiendo nuevamente una respuesta desviada de la solicitud original.”

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
06 y 07 de abril del 2023	Acuerdo 004/2023
01 de mayo del 2023	Acuerdo 005/2023
05 de mayo del 2023	Acuerdo 006/2023

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

FOLIO SISAI 231288300014423

<b>CONFIRMAN</b>	<b>Clasificación de la Información</b>	<b>RESERVA</b>
<b>Votación</b>	<b>UNANIMIDAD</b>	

ÚNICO.- La **Dirección de Patrimonio Municipal** a través de su oficio **OM-DPM-720-2023** refiere que en términos del artículo 134 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción VIII del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que se encuentra vigente la carpeta de investigación **MBJ/PM/OM/DPM/JDBIDA/310/01/2023**, mismo que a la presente fecha se encuentra en substanciación.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con la carpeta de investigación **MBJ/PM/OM/DPM/JDBIDA/310/01/2023**, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción del debido proceso, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto de la investigación previamente citada, podrían hacer identificable la resolución del mismo y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de

elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, derivado que es de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información solicitada para que en consecuencia la Autoridad Competente pueda dirimir la investigación de forma imparcial, situación que es de interés general para la población del municipio de Benito Juárez a comparación del interés particular de conocer información que es considerada de carácter reservada.

<b>Hipervínculo a la resolución</b>	<a href="https://bit.ly/3OfM01g">https://bit.ly/3OfM01g</a>
-------------------------------------	---

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del orden del día. -----

**QUINTO.-** Seguidamente, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía el análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de los expedientes expresados en los Catálogos de Disposición y Guía de Archivo Documental que tiene como objeto dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia prevista en el artículo 91 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 fracción XLV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Derivado del análisis realizado a los Catálogos de Disposición y Guía de Archivo Documental remitida por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes su **validación**, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente:

Unidad Administrativa	No. Oficio	Acuerdo
Jefatura del Área Laboral de la Dirección General de Asuntos Jurídicos	DGAJ/0967/2023	APROBADO

Votación	<u>UNANIMIDAD</u>
Acuerdo	ACT/CMT/09/ORD/16/05/2023.01

Seguidamente, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que en términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió para el análisis y en su caso aprobación de la supresión de los documentos donde obren datos personales en relación a los expedientes de la **CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL: MBJ-CM-CI-DIF-004-2017, MBJ-CM-CI-DIF-007-2017, MBJ-CM-CI-DIF-011-2017, MBJ-CM-CI-DIF-004-2016**, motivo por el que se desclasifican de conformidad con lo siguiente:

Posterior a su análisis, se concluyó que a la presente fecha han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento aunado que ha fenecido su plazo de conservación, motivo por el cual es procedente la baja archivística conforme a lo previsto en la Ley General de Archivos, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XLII, 23, 24, 137 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Votación	<u>UNANIMIDAD</u>
Acuerdo	ACT/CMT/09/ORD/16/05/2023.02

**SE ACUERDA APROBAR LA SUPRESIÓN** de las documentales que obran en los expedientes relación a los expedientes de la **CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL: MBJ-CM-CI-DIF-004-2017, MBJ-CM-CI-DIF-007-2017, MBJ-CM-CI-DIF-011-2017, MBJ-CM-CI-DIF-004-2016** en términos de lo antes manifestado. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en conjunto con el Grupo Interdisciplinario a través Dirección General de Archivo Municipal.

**SEXTO.-** A continuación, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía el acuerdo mediante se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación las versiones públicas que tiene como objeto dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Derivado del análisis realizado a las versiones públicas remitidas por las Unidades Administrativas, la <b>Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo</b> , sometió a votación de los integrantes su <b>validación</b> , por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente:			
<b>Artículo 91 fracción XI "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios"</b>			
<b>Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano</b>	02-2023	03-2023	
<b>Radio Cultural Ayuntamiento</b>	MBJ-RCA-001-2023	MBJ-RCA-002-2023	MBJ-RCA-003-2023
<b>Sistema DIF Municipal</b>	MBJ-SDIF-UJ-1-2023	MBJ-SDIF-UJ-2-2023	MBJ-SDIF-UJ-3-2023
	MBJ-SDIF-UJ-4-2023	MBJ-SDIF-UJ-5-2023	MBJ-SDIF-UJ-6-2023
	MBJ-SDIF-UJ-7-2023	MBJ-SDIF-UJ-8-2023	MBJ-SDIF-UJ-9-2023
	MBJ-SDIF-UJ-10-2023	MBJ-SDIF-UJ-11-2023	MBJ-SDIF-UJ-12-2023
	MBJ-SDIF-UJ-13-2023	MBJ-SDIF-UJ-14-2023	MBJ-SDIF-UJ-15-2023
	MBJ-SDIF-UJ-16-2023	MBJ-SDIF-UJ-17-2023	MBJ-SDIF-UJ-18-2023
	MBJ-SDIF-UJ-19-2023	MBJ-SDIF-UJ-20-2023	MBJ-SDIF-UJ-21-2023
	MBJ-SDIF-UJ-22-2023	MBJ-SDIF-UJ-23-2023	MBJ-SDIF-UJ-24-2023
	MBJ-SDIF-UJ-25-2023	MBJ-SDIF-UJ-26-2023	MBJ-SDIF-UJ-27-2023
	MBJ-SDIF-UJ-28-2023	MBJ-SDIF-UJ-29-2023	MBJ-SDIF-UJ-30-2023
	MBJ-SDIF-UJ-31-2023	MBJ-SDIF-UJ-32-2023	MBJ-SDIF-UJ-33-2023
	MBJ-SDIF-UJ-34-2023	MBJ-SDIF-UJ-35-2023	MBJ-SDIF-UJ-36-2023
	MBJ-SDIF-UJ-37-2023	MBJ-SDIF-UJ-38-2023	MBJ-SDIF-UJ-40-SDIF
<b>Instituto Municipal de la Mujer</b>	MBJ/IMM/HON/01/2023	MBJ/IMM/HON/02/2023	
	MBJ/IMM/HON/03/2023	MBJ/IMM/HON/04/2023	
	MBJ/IMM/HON/05/2023	MBJ/IMM/HON/06/2023	
	MBJ/IMM/HON/07/2023	MBJ/IMM/HON/08/2023	
	MBJ/IMM/HON/09/2023	-----	

<b>Artículo 91 fracción XXIII</b> “Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato, temporalidad y concepto o campaña, objeto de la misma, fecha de inicio y de término, dependencia o dirección que la solicita”	
<b>Solución Integral de Residuos Sólidos (SIRESOL)</b>	A5043                      A5269                      2979
<b>Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación</b>	FAC0000006200 27C057E1-B272-4E4D-9FD1-54481D235DE8 A 743
<b>Artículo 91 fracción XXVII</b> “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados”	
<b>Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano</b>	001-2023                      004-2023
<b>Dirección de la Policía Auxiliar</b>	Se somete para su análisis y en su caso aprobación de la Reserva de la información concerniente a la Fracción XXVII, lo anterior en términos del artículo 134 fracciones I, III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones I, III y V del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
<b>Dirección de Recursos Materiales</b>	Se somete para su análisis y en su caso aprobación de la Reserva de la información concerniente a la Fracción XXVII, toda vez que la Dirección de Recursos Materiales se encuentra sujeta a la Revisión CA/DA/RP/OM-DRM/2023-01 denominada “Procedimientos relativos a su actividad/procedimientos de licitación” por parte de la Contraloría Municipal, lo anterior en términos del artículo 134 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracción IV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo
<b>Votación</b>	<b><u>UNANIMIDAD</u></b>
<b>Acuerdo</b>	<b>ACT/CMT/09/ORD/16/05/2023.03</b>



**SEPTIMO.-** A continuación la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía los asuntos generales, por lo cual la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo** ofreció el uso de la voz a los integrantes del Comité para tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día pero que por su importancia o urgencia requieran ser tratados en esta Sesión. -----

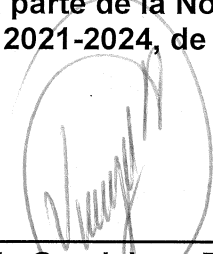
Derivado a lo anterior, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, manifestó que en relación a los expedientes denominados “**Auditorias Administrativas del Programa Municipal de Becas**” de la Jefatura de Departamento de Control y Evaluación de la Dirección de la Función Pública, si bien es cierto que el contenido de los expedientes son de uso exclusivo interno para dicha Dirección y en ningún momento es factible transferirse a instituciones externas, mas cierto es que, contiene datos personales tales como el nombre y la firma de los estudiantes, madre, padre y/o tutor; motivo por el cual deberán clasificarse como reservados siempre y cuando las auditorias se encuentren vigentes y en su caso obedecerán el carácter de confidencial cuando estas hayan concluidos, lo anterior a efecto de mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Lo anterior en términos del artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y artículos 4 fracciones I, X, XI, XXVI, XXVII, XXVIII, XL, XLV, 6, 8, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. Dicho lo anterior, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la clasificación de la información como Reservada o Confidencial de acuerdo a lo antes manifestado, la cual fue aprobada por **unanimidad**. -----

**OCTAVO.-** Terminado el punto anterior, la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía la lectura y aprobación de la presente acta conducente a la **Novena Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024**. Retomando el uso de la voz la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora Municipal Benito Juárez, Quintana Roo** solicitó se diera lectura al acta. Terminada la lectura, sometió a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la aprobación de la presente acta en términos de los propios acuerdos, la cual fue aprobada por **Unanimidad**. Asimismo, solicitó a la **Secretaria Ejecutiva del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadana Elvira Zugeily Soto Corella** continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó con el anterior punto se había agotado el Orden

del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión-----

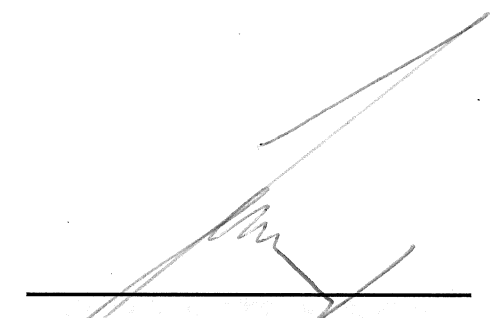
**NOVENO.- Clausura de la sesión.** En uso de la voz, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, manifestó: Siendo las trece horas con cincuenta minutos del día martes dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la **Novena Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024.** Levantándose la presente conforme lo establece los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----

**La presente hoja de firmas forma parte de la Novena Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo**

  
\_\_\_\_\_  
**Virginia Guadalupe Poot Vega**  
Contraloría Municipal  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
**Elvira Zugely Soto Corella.**

**Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez.  
Secretaría Ejecutiva.**

  
\_\_\_\_\_  
**Jorge Carlos Aguilar Osorio**  
Secretaría General del H.  
Ayuntamiento  
Vocal

  
\_\_\_\_\_  
**Patricio de la Peña Ruiz de Chávez**  
Secretaría Técnica de la  
Presidencia Municipal  
Vocal

  
\_\_\_\_\_  
**Pablo Gutiérrez Fernández**  
Sindicatura Municipal  
Vocal